

DENOMINACION DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía						
Juez de Instrucción Penal Militar	579.996	1.137.848	1.695.699	2.253.551	2.811.402	3.369.253
Auditor de Guerra de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	579.996	1.137.848	1.695.699	2.253.551	2.811.402	3.369.253
Asistente Social Grado 1	467.405	916.964	1.366.523	1.816.083	2.265.642	2.715.201
Secretario	415.072	814.297	1.213.521	1.612.745	2.011.969	2.411.194
Oficial Mayor o Sustanciador	348.177	683.061	1.017.945	1.352.828	1.687.712	2.022.596
Asistente Social Grado 2	287.298	563.626	839.955	1.116.283	1.392.611	1.668.940
Escribiente	247.968	486.468	724.968	963.469	1.201.969	1.440.469

4. Para los cargos de los Juzgados Municipales que se relacionan a continuación la bonificación judicial será:

DENOMINACION DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Juez Municipal	579.996	1.137.848	1.695.699	2.253.551	2.811.402	3.369.253
Secretario	381.138	747.724	1.114.309	1.480.895	1.847.481	2.214.066
Oficial Mayor	286.642	562.340	838.038	1.113.737	1.389.435	1.665.133
Sustanciador	286.642	562.340	838.038	1.113.737	1.389.435	1.665.133
Escribiente	207.682	407.434	607.187	806.939	1.006.691	1.206.444

5. Para los cargos de Auxiliar Judicial y Citador, la bonificación judicial será:

DENOMINACION DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Auxiliar Judicial 01	431.287	846.107	1.260.927	1.675.747	2.090.567	2.505.387
Auxiliar Judicial 02	427.455	838.589	1.249.723	1.660.857	2.071.991	2.483.125
Auxiliar Judicial 03	351.375	689.334	1.027.293	1.365.252	1.703.211	2.041.170
Auxiliar Judicial 04	288.263	565.520	842.777	1.120.034	1.397.291	1.674.548
Auxiliar Judicial 05	258.233	506.607	754.980	1.003.354	1.251.727	1.500.101
Citador 05	230.025	451.268	672.511	893.754	1.114.996	1.336.239
Citador 04	195.116	382.782	570.448	758.114	945.780	1.133.446
Citador 03	198.961	390.326	581.690	773.055	964.419	1.155.783

6. Para los cargos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar cuya denominación del cargo no esté señalada en los artículos anteriores, la bonificación judicial será:

GRADO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
1	74.900	146.940	218.980	291.020	363.059	435.099
2	83.263	163.348	243.432	323.517	403.601	483.685
3	97.068	190.429	283.791	377.152	470.514	563.876
4	101.081	198.303	295.525	392.747	489.968	587.190
5	105.300	206.579	307.858	409.138	510.417	611.696
6	192.692	378.027	563.362	748.697	934.032	1.119.367
7	245.076	480.795	716.513	952.232	1.187.951	1.423.670
8	252.530	495.418	738.306	981.194	1.224.081	1.466.969
9	234.541	460.127	685.713	911.299	1.136.884	1.362.470

GRADO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
10	258.233	506.607	754.980	1.003.354	1.251.727	1.500.101
11	288.263	565.520	842.777	1.120.034	1.397.291	1.674.548
12	351.375	689.334	1.027.293	1.365.252	1.703.211	2.041.170
13	394.024	773.004	1.151.984	1.530.964	1.909.944	2.288.924
14	415.418	814.975	1.214.532	1.614.089	2.013.645	2.413.202
15	431.287	846.107	1.260.927	1.675.747	2.090.567	2.505.387
16	471.623	925.238	1.378.854	1.832.469	2.286.085	2.739.700
17	484.377	950.261	1.416.144	1.882.027	2.347.911	2.813.794
18	487.913	957.196	1.426.480	1.895.764	2.365.047	2.834.331
19	506.360	993.386	1.480.413	1.967.439	2.454.465	2.941.492
20	491.897	965.012	1.438.128	1.911.243	2.384.359	2.857.474
21	501.522	983.896	1.466.269	1.948.643	2.431.016	2.913.390
22	490.331	961.940	1.433.550	1.905.159	2.376.769	2.848.378
23	478.868	939.453	1.400.037	1.860.622	2.321.206	2.781.791
24	473.716	929.344	1.384.973	1.840.601	2.296.230	2.751.858
25	470.309	922.662	1.375.014	1.827.366	2.279.718	2.732.071
26	542.959	1.065.187	1.587.414	2.109.642	2.631.870	3.154.098
27	558.162	1.095.013	1.631.864	2.168.715	2.705.565	3.242.416
28	538.065	1.055.586	1.573.108	2.090.629	2.608.150	3.125.671
29	518.273	1.016.758	1.515.242	2.013.727	2.512.211	3.010.696
30	498.915	978.781	1.458.647	1.938.513	2.418.379	2.898.245
31	478.353	938.443	1.398.532	1.858.621	2.318.710	2.778.800
32	458.960	900.396	1.341.832	1.783.268	2.224.704	2.666.140
33	449.552	881.940	1.314.328	1.746.716	2.179.103	2.611.491

Parágrafo. La bonificación judicial creada en el presente artículo se ajustará a partir del año 2014 de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC); en consecuencia no le aplica el incremento que fije el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas en el año 2013 y siguientes.

A partir del año 2014 y hasta el año 2018, los valores señalados en las tablas del presente artículo contienen un ajuste equivalente a una variación proyectada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del dos por ciento (2%) respecto del valor de la bonificación judicial asignada en el año inmediatamente anterior.

En el evento en que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para las vigencias fiscales de los años 2014 a 2018 inclusive, sea diferente al dos por ciento (2%) proyectado para el valor de la bonificación judicial para los mismos años, el Gobierno Nacional ajustará las tablas correspondientes para la respectiva vigencia en la diferencia que se presente.

Para el año 2019 y en adelante el valor mensual de la bonificación judicial será equivalente al valor que se perciba en el año inmediatamente anterior reajustado con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 2°. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar que no optaron por el régimen establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995 y que vienen regidos por el Decreto número 848 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, de percibir en el año 2013 y siguientes, un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial que se crea en el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

Artículo 3°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 4°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceputar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra de Justicia y del Derecho,

*Ruth Stella Correa Palacio.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## DECRETO NÚMERO 0384 DE 2013

(marzo 6)

por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Créase para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca vinculado al servicio y corresponde para cada año, al valor que se fija en la siguiente tabla, así:

Grado	MONTO DE LA BONIFICACION JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
01	75.505	148.127	220.749	293.371	365.993	438.615
02	87.646	171.946	256.246	340.546	424.846	509.146
03	97.838	191.939	286.041	380.143	474.245	568.347
04	103.743	203.526	303.308	403.090	502.872	602.655
05	220.122	431.840	643.558	855.276	1.066.994	1.278.711
06	256.074	502.371	748.668	994.965	1.241.262	1.487.559
07	258.589	507.304	756.020	1.004.735	1.253.451	1.502.166
08	261.075	512.182	763.290	1.014.397	1.265.504	1.516.611
09	274.599	538.714	802.829	1.066.943	1.331.058	1.595.172
10	396.066	777.009	1.157.952	1.538.895	1.919.839	2.300.782
11	397.999	780.803	1.163.606	1.546.409	1.929.213	2.312.016
12	433.787	851.011	1.268.235	1.685.460	2.102.684	2.519.908
13	472.711	927.374	1.382.037	1.836.699	2.291.362	2.746.025
14	480.397	942.451	1.404.505	1.866.560	2.328.614	2.790.669
15	493.118	967.408	1.441.697	1.915.987	2.390.277	2.864.567
16	505.810	992.307	1.478.805	1.965.302	2.451.800	2.938.297
17	512.459	1.005.352	1.498.245	1.991.138	2.484.031	2.976.924
18	482.569	946.712	1.410.856	1.874.999	2.339.143	2.803.286
19	492.184	965.577	1.438.969	1.912.361	2.385.753	2.859.145
20	499.035	979.016	1.458.997	1.938.978	2.418.958	2.898.939

Parágrafo. La bonificación judicial creada en el presente artículo se ajustará a partir del año 2014 de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC); en consecuencia no le aplica el incremento que fije el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas en el año 2013 y siguientes.

A partir del año 2014 y hasta el año 2018, los valores señalados en las tablas del presente artículo contienen un ajuste equivalente a una variación proyectada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del dos por ciento (2%) respecto del valor de la bonificación judicial asignada en el año inmediatamente anterior.

En el evento en que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para las vigencias fiscales de los años 2014 a 2018 inclusive, sea diferente al dos por ciento (2%) proyectado para el valor de la bonificación judicial para los mismos años, el Gobierno Nacional ajustará las tablas correspondientes para la respectiva vigencia en la diferencia que se presente.

Para el año 2019 y en adelante el valor mensual de la bonificación judicial será equivalente al valor que se perciba en el año inmediatamente anterior reajustado con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 2°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 3°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra de Justicia y del Derecho,

*Ruth Stella Correa Palacio.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia Nacional de Salud

#### NOTIFICACIONES POR AVISO

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se permite notificar al doctor Blas Antonio Ochoa Garzón, identificado con cédula de ciudadanía número 2083539, el contenido de la Resolución número 4-2010-002071 del 3 de septiembre de 2010, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

#### “RESOLUCIÓN NÚMERO 4-2010-002071 DE 2010

(septiembre 3)

*por la cual se resuelve un recurso.*

La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud,

(...)

CONSIDERANDO:

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. *No Reponer* el recurso de reposición interpuesto por el señor BLAS ANTONIO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía número 2083539 de Chima (Santander) contra la Resolución número 2912 del 9 de diciembre de 2009, por no existir prueba alguna que desvirtúe el cargo impuesto mediante el Auto de Apertura de Investigación 862 del 7 de noviembre de 2007.

Artículo 2°. *Conceder*, el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución número 2912 del 9 de diciembre de 2009, por cuanto el recurso fue presentado dentro del término legalmente constituido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. *Comunicar* al señor Blas Antonio Ochoa, personalmente conforme a lo preceptuado por el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo el contenido de la presente Resolución en la Alcaldía Municipal de Chima, Santander.

Artículo 4°. *Comunicar y solicitar* al Alcalde de Chima, Santander, para que realice la respectiva notificación personal al señor Blas Antonio Ochoa, en la Calle 5 No. 4-54 de Chima, Santander.

Artículo 5°. Si no se lograra surtir la notificación en forma personal, esta se realizará por edicto con la inserción de la parte motiva de esta providencia.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2010.

La Superintendente Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos,

*Andrea Torres Matiz.*

(C. F.).

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 4-2010 002071 DE 2010

(septiembre 3)

*por la cual se resuelve recurso.*

La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los recursos económicos para salud, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 15 de 1989, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1018 de 2007, y

CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES

1.1. Que con oficio radicado con el NURC 2000-2-0011729 del 15 de abril de 2007, se solicitó la elaboración de un plan de desempeño, para la liquidación de los contratos el régimen subsidiado anteriores al 30 de septiembre de 2006, el cual fue remitido al señor Blas Antonio Ochoa Garzón, en su calidad de Alcalde Municipal de Chima, Santander, y que para tal fin se le concedió un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo del oficio.

1.2. Que durante el plazo concedido para tal fin el investigado no dio respuesta al requerimiento motivo de esta investigación.

1.3. Que mediante Auto 862 del 7 de noviembre de 2007, se abrió investigación administrativa al señor Blas Antonio Ochoa Garzón, en su calidad de Alcalde Municipal de Chima, Santander, señalando como cargo único el de:.. *“Presuntamente desobedecer las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud al no enviar la formación sobre la liquidación de los contratos anteriores al 30 de septiembre de 2006 para ser consolidada y presentada a este Despacho, para lo cual se concedió un plazo de 5 (cinco) días, obstaculizando de esta forma las labores de vigilancia, inspección y control de esta Entidad asignadas mediante Decreto 1018 de 2007, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1122 de 2007”*.

1.4. Que mediante notificación por comunicación radicada con el NURC 0019-3-0016196 del 14 de enero de 2008, se dio a conocer el auto de apertura de investigación 862 del 7 de noviembre de 2007 incoado en contra del investigado.

1.5. Que a fin de garantizar el derecho de defensa consagrado en la Constitución Nacional, esta Superintendencia consideró pertinente ordenar de manera oficiosa la práctica de pruebas mediante el Auto número 8081 del 19 de agosto de 2009, dentro de esta investigación administrativa, pues que se hacía necesario determinar si el señor Blas Antonio Ochoa Garzón, era el alcalde Municipal para la fecha de expedición del requerimiento 2000-2-0011729 del 15 de abril de 2007, procediendo a oficiar a la alcaldía allegar copia del acta de posesión del investigado, certificación del periodo en el que se desempeñó como alcalde municipal, número de identificación y la última dirección que apareciera en su hoja de vida, así mismo se solicitó a la Oficina de Correspondencia de esta entidad que enviara copia de la guía de correo donde contara el recibido de los oficios con NURC 2000-2-0011729 del 15 de abril de 2007 y 0019-3- 0016196 del 14 de enero de 2008 dirigidos al investigado.

1.6. el oficio radicado con el NURC 2000-2-0011729 del 7 de octubre de 2009 la señora ASTRID JANNET OLARTE ALVAREZ, en su calidad de Alcaldesa (e) del mencionado municipio, dio respuesta al auto de Pruebas, refiriendo:

• Con el fin de dar cumplimiento al artículo primero del auto según asunto, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Anexos:

• Copia del acta de posesión del señor Blas Antonio Ochoa (Folio 18 al 20 del encuadernado)

• Nos permitimos certificar que el periodo desempeñado por el señor Blas Antonio Ochoa como Alcalde Municipal de Chima, Santander, fue a partir del 1° de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007.

• El número de identificación del señor Blas Antonio Ochoa es 2083539 de Chima, Santander.

• La última dirección que reposa en la hoja de vida del señor Blas Antonio Ochoa es la Calle 5 No. 4-54.

1.7. Que mediante memorando interno se requirió copia de las guías solicitadas en el Auto de Pruebas, y la cual fue respondida mediante el memorando radicado con NURC 2000-2-0011729, como consta en los folios 15 y 16.

1.8. Que mediante la Resolución No. 2912 del 9 de diciembre de 2009, se sanciono al señor Blas Antonio Ochoa, con multa consistente en 05 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.9. Que el 19 de enero de 2009, mediante memorando enviado a la Alcaldía de Chima, se solicitó al Alcalde Municipal que notificara el contenido de la Resolución 2912 de 2009 al investigado Blas Antonio Ochoa.

1.10. Que el día 4 de febrero de 2010, el señor Blas Antonio Ochoa, presentó Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución 02912 del 9 de diciembre de 2009 en 5 folios.

1.11. Que de acuerdo a lo anterior, el derecho a la defensa exige que toda persona que sea objeto de investigación o que se le siga un proceso administrativo o judicial, deba ser notificada de ello para que pueda tener la oportunidad de defenderse, sin embargo en el caso de estudio, se evidencia que por alguna razón no fue posible dicha notificación personal, sin embargo existe la figura de la notificación por conducta concluyente, mediante la cual la entidad administradora de justicia puede suponer o concluir que el afectado se enteró del proceso o investigación que se le llevaba, aunque no se le hubiere notificado, o se le hubiere notificado incorrectamente.